

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00067-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en el literal b) de su artículo 2 relativo a los principios generales de la actividad educativa, hace referencia a la educación para el cambio, instrumento de transformación de la sociedad, que contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconociendo a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho;

Que, la ley *ibídem* en su artículo 25, concordante con lo establecido en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 34 de la LOEI, establece que una de las funciones del gobierno escolar es participar en la elaboración del Plan Educativo Institucional -PEI;

Que, en lo concerniente a la labor educativa fuera de clase de los docentes, el Reglamento General a la LOEI, en su artículo 41 determina que la gestión individual, que corresponde a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa docente fuera de clases incluye actividades como: *“planificar actividades educativas; revisar tareas estudiantiles, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente [...]”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00060-A de 06 de julio de 2016 se expide la Normativa para la Conformación y Funcionamiento de la Junta Académica y las Comisiones de Trabajo en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00094-A de 03 de octubre de 2016, se expidió la normativa que regula la elaboración de la política interna de tareas escolares en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación de los niveles de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado;

Que, con memorando No. MINEDUC-SASRE-2018-00343-M de 8 de junio de 2018, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remite informe técnico en el que expone la necesidad de que se actualice la normativa que regula las tareas escolares, a fin de que exista una debida planificación estructurada de tareas escolares, que sean experiencias de aprendizaje y estén acorde a la edad de los estudiantes, respetando el tiempo libre con la familia;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más normativa aplicable;

Que, es necesario lograr un equilibrio entre el tiempo que dedican las y los estudiantes a las actividades escolares y el que corresponde a sus actividades particulares, con el respeto a cada uno de los espacios, ambos necesarios para el logro de una vida plena y el desarrollo de su personalidad, incluyendo suficiente tiempo para la familia, el deporte, la recreación y actividades culturales; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir los siguientes **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ENVÍO DE TAREAS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial establece los lineamientos generales para el envío de tareas escolares a los estudiantes de los niveles de educación general básica y bachillerato en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Ámbito.- Los lineamientos del presente Acuerdo Ministerial deben ser observados en la emisión de las políticas internas de tareas escolares por todas las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3.- Definición de tareas escolares.- Las tareas escolares son trabajos complementarios a los realizados dentro del aula, que el docente solicita a sus estudiantes, tomando en cuenta la planificación curricular y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, observando su realidad, para que sean elaboradas fuera de la jornada escolar, en un tiempo determinado y con objetivos académicos y formativos preestablecidos, permitiendo que el estudiante refuerce y practique lo aprendido en clase.

Las tareas escolares, por su carácter complementario, no pueden sustituir las actividades pedagógicas necesarias para el aprendizaje en el aula, las mismas que deben ser impartidas dentro del horario de clases.

Artículo 4.- Objetivo de las tareas escolares.- Las tareas escolares tienen como objetivos promover que los estudiantes:

- a) Practiquen y refuercen las destrezas aprendidas en clase.
- b) Trabajen de manera autónoma, independiente y crítica.
- c) Extiendan el conocimiento y experiencia con respecto a temas o situaciones problemáticas

propias de cada área curricular.

d) Se preparen para la siguiente sesión.

e) Fomenten el valor de la responsabilidad y desarrollen hábitos de estudio.

f) Desarrollen habilidades creativas, de reflexión, de lectura y de investigación.

g) Puedan hacer una efectiva gestión del tiempo, y logren equilibrar sus responsabilidades académicas, con sus responsabilidades en el hogar y el tiempo que utilizan para la recreación.

Artículo 5.- Política interna de tareas escolares.- La política interna de tareas escolares debe ser definida en función de la Planificación Curricular Institucional -PCI- y del Proyecto Educativo Institucional -PEI-, con el propósito de favorecer la toma de decisiones pedagógicas diarias de los docentes relacionadas con tareas escolares, para evaluar la posibilidad de no enviar tareas a los estudiantes.

Esta política, debe contener lineamientos de cómo diseñar adecuadamente una tarea que apoye al cumplimiento de los objetivos e indicadores de aprendizaje, para que sea creativa e innovadora y direccionada a fortalecer el aprendizaje de acuerdo a la edad, necesidades educativas y nivel formativo de los estudiantes.

Artículo 6.- Planificación de tareas escolares.- En función de la política interna de tareas escolares, los docentes deberán elaborar de manera consensuada entre docentes la planificación semanal de las tareas escolares enviadas a casa, en consonancia con cada nivel formativo, asignatura y carga horaria, considerando la realidad colectiva e individual del grado o curso.

En la planificación semanal para el envío de tareas escolares, los docentes del mismo grado o curso, deberán considerar la posibilidad de enviar hasta dos tareas por día en el transcurso de la semana de lunes a jueves, si así lo requieren, y no enviar tareas para los días viernes, fines de semana y feriados pues es tiempo para la familia, la recreación y la lectura.

La planificación de las tareas escolares permitirá que el docente organice su tiempo en el aula, y que el estudiante dosifique el tiempo que va a invertir en desarrollarlas, con el tiempo de estudio y las horas dedicadas a actividades recreativas o extraescolares afines a sus intereses personales.

Las tareas escolares podrán ser evaluadas de manera cualitativa o cuantitativa, dependiendo del objetivo planteado para cada una de estas, las que servirán como insumos para tomar decisiones pedagógicas pertinentes.

Artículo 7.- Responsabilidades de los estudiantes.- Los estudiantes deben estar al tanto de la política de tareas escolares definida por su institución educativa, y serán responsables de su cumplimiento, presentándolas en los días indicados a través de la programación y planificación de tareas elaborada por los docentes de la institución.

Artículo 8.- Responsabilidades de los docentes.- Los docentes deberán informar a los estudiantes el tiempo que disponen para entregar la tarea asignada, de acuerdo a la planificación previamente realizada, informando los criterios de evaluación de cada tarea al momento de solicitarla, los cuales dependerán de la complejidad de las asignaturas, las necesidades educativas y del nivel que se encuentra cursando el estudiante.

Los docentes a través de la planificación de las tareas escolares, podrán considerar no enviar tareas a los estudiantes, especialmente en el nivel de Educación General Básica, subniveles preparatoria y elemental, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes hagan buen uso de su tiempo libre en familia.

Asimismo, podrán considerar que durante la época de exámenes, los estudiantes de todos los niveles de educación, no reciban tareas, a menos que sean tareas específicas que aporten a este fin.



Artículo 9.- De las madres, padres y/o representantes legales.- Las madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes deberán involucrarse de manera directa y activa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el mismo que incluirá el apoyo, seguimiento y supervisión sobre el cumplimiento de tareas escolares por parte de su representado.

Las madres, padres y/o representantes legales deben crear el espacio o el ambiente adecuado y proporcionar las herramientas necesarias para que su representado realice las tareas, sin intervenir de manera directa en la resolución de las mismas, ni permitir que terceros las realicen, con el fin de que el docente pueda evaluar efectivamente si el estudiante comprendió o no lo que se trabajó en la clase.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las instituciones educativas que cuenten con una propuesta pedagógica que requiera una organización diferente a lo establecido en el presente Acuerdo, podrán de manera justificada, solicitar autorización a la Dirección Distrital de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, emitirá la guía de tareas escolares que deberá contener orientaciones para cada nivel y subnivel educativo, responsabilizándose además de la socialización y orientación necesaria para su correcta implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00094-A de 03 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

